

drá lugar en la Sala de vistas de este Juzgado, sito en la calle Josep Umbert, número 124.

2. Advierto a la demandada que si no comparece sin alegar una causa justa se celebrará el juicio en su ausencia. También advierto a las dos partes que han de comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

3. Requero a la demandada para que aporte al acto de juicio los documentos solicitados en la demanda.

4. Asimismo, se cita al legal representante de la parte demandada a fin de que asista al acto de juicio para practicar el interrogatorio de las partes, con la advertencia de que podrá ser tenida por confesa en caso de incomparecencia.

Hago saber que contra esta resolución se puede interponer recurso de reposición, en este Juzgado, en el término de tres días desde la notificación. Asimismo, pongo en conocimiento que este Juzgado tiene las copias presentadas por la parte demandante y las de los otros documentos.

Extiendo este edicto para que sirva de notificación, citación y requerimiento en forma al legal representante de la empresa demandada "Gurb Cénter, Sociedad Limitada", y para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las próximas comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, excepto las previstas legalmente.

Granollers, a 18 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firma ilegible).

(03/33.699/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Lauro Arellano Martínez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 6 de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 970 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias del Sindicato CC.OO. Canarias, contra "Cash Diplo, Sociedad Limitada Unipersonal" (Centro Provincial Las Palmas), sobre materia electoral, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En las Palmas de Gran Canaria, a 23 de septiembre de 2009.—Dada cuenta; por repartida la anterior demanda, regístrese con su número de orden en el libro de su razón; y...

Se declara la jurisdicción y competencia de este Juzgado para conocer de la demanda formulada por Sindicato CC.OO. Canarias, contra "Cash Diplo, Sociedad Limitada Unipersonal" (Centro Provincial Las Palmas), y UGT, sobre materia electoral.

Se admite la demanda y se acuerda darle tramitación correspondiente, citándose a las partes en única convocatoria para los actos de conciliación si procediera y en su caso, de juicio, para lo cual se señala el día 26 de noviembre de 2009, a las nueve y cuarenta horas, haciéndose entrega a la demandada

de copia de la demanda y documentos acompañados.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso se le tendrá en rebeldía, sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que sin no comparece ni alega causa justa, que a juicio del juzgador motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

A los otrosíes: se tienen por hechas las manifestaciones que contienen.

Recábase de la oficina pública registral la remisión, dentro del plazo un día, del expediente original o copia del mismo o de las actuaciones.

Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, salvo supuestos de conflictos colectivos y de impugnación de convenios en los que no habrá lugar dicho recurso.

Así se acuerda, manda y firma por doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 6.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Cash Diplo, Sociedad Limitada Unipersonal" (Centro Provincial Las Palmas), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de septiembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/33.649/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LOGROÑO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Sonia Nalda Romea, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Logroño.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 10 de 2009-J de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Alberto López Pérez, contra las empresas "Club Deportivo Logroñés, Sociedad Anónima Deportiva", "Escuela Internacional de Fútbol Logroñés, Sociedad Limitada", y "Tangerine Marketing Publicidad, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto despachando ejecución de fe-

cha 23 de septiembre de 2009, que en lo necesario es del tenor literal siguiente:

a) Con el anterior escrito, fórmese pieza separada de ejecución para su tramitación, trayéndose testimonio de la demanda interpuesta y de la sentencia dictada o, en su caso, acto de conciliación, así como copia o testimonio de cuantos particulares se estimen pertinentes.

b) Despachar la ejecución solicitada por don José Alberto López Pérez, contra "Club Deportivo Logroñés, Sociedad Anónima Deportiva", "Escuela Internacional de Fútbol Logroñés, Sociedad Limitada", "Tangerine Marketing Publicidad, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, por un principal de 143.996,95 euros, más 43.199 euros en concepto de intereses y costas calculadas provisionalmente.

c) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de las deudoras principales que le consten.

d) Trabar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos oportunos y, en caso positivo, queden embargados los bienes a que se refieran en cantidad suficiente para cubrir las sumas antedichas.

Encontrándose en fase de averiguación de bienes la ejecución que se sigue en este Juzgado bajo el número 16 de 2005 contra la misma apremiada "Club Deportivo Logroñés, Sociedad Anónima Deportiva", se decreta el reembargo de bienes y embargo de sobrante que pudiera producirse en el citado procedimiento.

Encontrándose en fase de averiguación de bienes la ejecución que se sigue en este Juzgado bajo el número 158 de 2009 contra las mismas apremiadas "Club Deportivo Logroñés, Sociedad Anónima Deportiva", "Escuela Internacional de Fútbol Logroñés, Sociedad Limitada", "Tangerine Marketing Publicidad, Sociedad Limitada", se decreta el reembargo de bienes y embargo de sobrante que pudiera producirse en el citado procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por las ejecutadas en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 155 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose las empresas demandadas en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el "Boletín Oficial de la Rioja", BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma doña María José Muñoz Hurtado, ma-